

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **JOSÉ HERIBERTO CASTAÑO LOAIZA** identificado con la cedula de ciudadanía nro. 10.220.193, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GILMA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.615.399, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar el lugar y la dirección física de la parte demandante y su apoderado.

- La parte demandante deberá allegar las resueltas del proceso que se siguió a instancia de la Fiscalía General de la Nación. Ello de acuerdo con el artículo 97 numeral 1ro. del código civil.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **JOSÉ HERIBERTO CASTAÑO LOAIZA** identificado con la cedula de ciudadanía nro. 10.220.193, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GILMA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.615.399, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FABIÁN EDILSON DÍAZ RESTREPO** para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a7ac099338a564ac1298cb57fcc0f0c33ac670a19065564be25f8a40a1a8d**

Documento generado en 18/10/2022 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>